

REGLAMENTO DEPORTISTA

La Federación Nacional de Rafting y los planes generales en materia deportiva de nuestros estatutos, conducen a nuestra organización a formular reglamento de deportista dentro de los programas y acciones destinados al deporte de alto rendimiento, convencional y adaptado, este reglamento tiene el fin de establecer las normativas a las cuales se deben acoger los deportistas y seleccionados, de acuerdo a la ley del deporte 19.712 y su reglamento de deportista de alto rendimiento.

Reglamento que establece los protocolos de participación en actividades, campeonatos nacionales o internacionales

Objetivo del reglamento.

El reglamento de deportistas de Rafting de Alto Rendimiento, en adelante el "Reglamento", regula el conjunto de derechos, obligaciones y condiciones de ingreso, permanencia y exclusión de nuestra Federación, de aquellos deportistas de Alto Rendimiento que obtengan los logros deportivos establecidos, en pruebas convocadas y/o programadas en los Mega Eventos del Ciclo de Competencias locales, regionales, nacionales e internacionales, y Pararafting vigente y en aquellas modalidades o pruebas priorizadas por la Federación, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento y de acuerdo a nuestra afiliación a la WRF, World Rafting Federación.

Definiciones.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

a. Deportistas de Alto Rendimiento: aquellos deportistas convencionales o adaptados que, por medio de una preparación sistemática y planificada, se encuentren dedicados a la obtención de logros deportivos establecidos de acuerdo a los campeonatos nacionales o internacionales, que el deportista participe representando al País por medio de la Federación.

b. Beca para Deportistas de Alto Rendimiento: en adelante "la Beca", es el derecho de pertenecer a la Escuela Nacional de Rafting que tiene por objeto apoyar el proceso de perfeccionamiento de un deportista de alto rendimiento, sobre la base de un vínculo que establece derechos y obligaciones entre la federación y el deportista, representado por el Club y una persona natural que posee la calidad de Deportista de Alto Rendimiento.

d. Unidad de Administración del Sistema: en adelante "Gerencia de Operaciones", es el centro de responsabilidad administrativa de la Federación, encargada de la gestión del Sistema, en este caso, de la operatividad de los procedimientos relativos al ingreso, permanencia y exclusión de los deportistas de la Federación y de las evaluaciones durante su permanencia, es el área encargada de reunir las evaluaciones y entregar a la comisión de disciplina los resultados finales por deportista en campeonatos nacionales, internacionales.

e. Deportista Federado: es aquel deportista, convencional o adaptado, que se encuentra registrado en competencias oficiales, nacionales e internacionales, organizadas por la federación de rafting, habilitado para representar a Chile en competencias internacionales, para lo cual la federación está afiliada a la WRF World Rafting Federation. Corresponderá a la Federación validar la condición de deportista federado, siempre y cuando el deportista no haya incurrido en falta al

artículo Título III Artículo 32 y sus modificaciones Ley 21197 Art. 1 N° 3 a) año 2020 en toda su extensión, obligatorio para las Federaciones deportivas.

Para los efectos de este se entenderá por:

a) Conducta discriminatoria: Cualquiera que implique una discriminación arbitraria en los términos del artículo 2 de la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.

b) Maltrato: Cualquier manifestación de una conducta abusiva, especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos u omisiones que puedan atender contra la dignidad o integridad física o psicológica de una persona.

c) Acoso sexual: Cualquier conducta en que una persona realice, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación deportiva o sus oportunidades de competición.

d) Abuso sexual: Conductas de acceso al cuerpo de otra persona que se realicen por cualquier medio, que no sean consentidas por quien las recibe, en los términos establecidos en los artículos 366 y 366 bis del Código Penal.

En el ejercicio de esta facultad, la comisión de disciplina Deportiva, así como cualquier otra persona miembro de la federación deportiva, regida por esta ley, tendrá la obligación de denunciar ante el Ministerio Público cualquier conducta de acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato que pudiere revestir caracteres de delito, de acuerdo a lo señalado en los artículos 173 y siguientes del Código Procesal Penal."

Participación Internacional representando a la Federación

1. De acuerdo a los reglamentos de nuestra Federación basados en la Ley del Deporte 19.712 y en las bases para deportistas que representen a una federación: La Federación podrá seleccionar a los deportistas federados que está estime conveniente y de acuerdo a los cupos permitidos para competencias ya sean estas nacionales o internacionales.

2. La Federación podrá seleccionar por medio de selectivos nacionales si así lo decidiera, a lo cual los clubes obligatoriamente deberán participar de una o de todas las fechas para que sus deportistas puedan acceder a ganarse los cupos disponibles.

Para ingresar a la Federación como deportista se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser chileno o extranjero habilitado para representar a Chile en los eventos señalados por la Federación Nacional de Rafting.

2. Estar registrado como socio de un club federado y que este tenga en sus deportes el rafting, deberá presentar copia de sus registros del libro de socio del club.

3. Haber participado en algún evento deportivo o haber representado a la federación Nacional de Rafting.

4. No encontrarse impedido de competir por conducta de indisciplina en algún evento organizado por la federación o haber cometido alguna infracción de mismo tipo en algún evento internacional.

5. Tener salud compatible para competir en el alto rendimiento, la que se acreditará con un certificado médico completo el cual debe venir firmado y con timbre y fecha del médico tratante, al que se debe adjuntar un electrocardiograma, emitido por un médico especialista

6. Ficha del deportista, debidamente completada conforme al formato de nuestra federación.
7. Copia de la cédula de identidad o pasaporte vigentes del deportista, y de su representante legal, en caso de ser menor de edad.
8. Firmar declaración jurada sobre términos y condiciones de permanencia en la Federación Nacional de Rafting.
9. No tener papel de antecedentes que incurra en alguna de las faltas señaladas en este reglamento.

Derechos del deportista de Alto Rendimiento Federado

1. Derecho a entrenar como deportista de alto rendimiento de la Federación Nacional de Rafting.
2. Derecho a asesoría por parte del equipo técnico de la Federación, esta asesoría se entregará de acuerdo a los requerimientos observados por esta, y por el medio que se estime conveniente de acuerdo a la zona geográfica donde este resida, ya que el centro de operaciones de nuestra federación es en la ciudad de Pucón.
3. Derecho a usar las instalaciones deportivas y servicios a las cuales la federación tenga en Convenio, bajo la supervisión y control de Entrenadores, podrá usar las instalaciones y servicios de otros centros o recintos que la Federación le señale bajo las condiciones que se indiquen en dichos establecimientos.

Asistencia al Deportista, lo que incluye:

4. Asesoría en la postulación a proyecto para financiar participación en nacionales o internacionales que se requiera recurso.
5. Asesoría en los viajes a los cuales represente a la Federación.
6. Asistencia antes, durante y post competencias asignadas por la Federación.
7. Orientación en todas aquellas áreas dirigidas al bienestar social del Deportista.

Obligaciones del deportista de Alto Rendimiento Federado

1. Deberá mantener una conducta intachable en lo que respecta a la práctica, previo, durante y post competencia nacional o internacional.
2. Deberá tener una actitud de respeto hacia Directiva, directivos, entrenadores y personal de nuestra Federación y de su club.
3. Deberá tener una actitud de respeto hacia otros deportistas de la federación pre, durante y post evento nacional o internacional.
4. Si está estudiando ya sea en enseñanza básica, media, técnica o Universitaria deberá presentar su informe final de notas el cual no deberá ser inferior a 5.0.
5. Deberá cumplir en forma obligatoria a todos los entrenamientos asignados por la federación previo a una competencia nacional o internacional, pudiendo faltar a solamente 3 entrenamientos, los cuales deberán ser avisadas con anticipación al entrenador correspondiente de su club o Federación, si este reside en otra región deberá por otro medio que la federación asigne comprobar dicho entrenamiento.
6. Deberá asistir a las reuniones previas a los campeonatos nacionales o internacionales convocadas por la federación, por el medio que se estipule.

7. Deberá participar de los selectivos convocados por la Federación y los que está determine, deberán representar a la Federación y nuestro país a competencias ya sean de carácter nacional o internacional, por derecho propio de participación en selectivos y obtención de derecho, cumplir a cabalidad las condiciones para cada competencia.

Motivos de exclusión de la Federación

Los Deportistas de alto rendimiento podrán ser suspendidos en los derechos que le confiere este Reglamento cuando incurran en las siguientes causales, exclusión que será evaluada, revisada y visada por la **Comisión de Disciplina** que la Federación tenga en los cargos al momento de la sanción.

1. La notificación al Deportista por parte de Control de Dopaje de un resultado analítico adverso y de cualquier otra infracción a las normas del Reglamento de Control de Dopaje y del Código Mundial Antidopaje. La medida de suspensión en estos casos estará sujeta a la fecha en la que se dicte la resolución final y resolución que dicte la Comisión de Disciplina de la Federación la cual será dictada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida la notificación, la Federación deberá además informar al Club del Deportista la resolución, la cual será enviada vía correo electrónico al deportista y a su club correspondiente.
 - a. Suspensión por un año de Competencias Nacionales e Internacionales en caso de 1 doping positivo.
 - b. Suspensión por dos años de Competencias Nacionales e Internacionales 2 doping positivo en año consecutivo o alterno.
 - c. Suspensión total de competencias Nacionales o Internacionales en caso de ser positivo de doping en más de 3 veces en años alternos.
 - d. Suspensión inmediata del deportista por un año, por negarse al control de dopaje.
2. Acusación de simple delito formulada por la Federación Nacional que pueden ser maltrato a directivos de la Federación, uso indebido del Nombre, email o firma de la federación y sus respectivos miembros. Acusación de crimen o simple delito del Ministerio Público en contra del Deportista. La extensión de la medida de suspensión en estos casos estará sujeta a la fecha de la resolución firme y ejecutoriada emanada de los Tribunales de Justicia que recaiga en el caso particular.
3. En caso de que el Deportista se encuentre denunciado, ante el órgano jurisdiccional competente, según corresponda, por hechos vinculados a Violencia Intrafamiliar, abuso o acoso laboral o sexual, la suspensión se aplicará al momento de que la denuncia sea declarada admisible. La medida de suspensión se mantendrá hasta que se dicte una sentencia definitiva firme y ejecutoriada por el Tribunal correspondiente.
4. Medida de suspensión y/o prohibición de participar, en competencias deportivas, recaída en el Deportista que emane de un órgano disciplinario del Club Deportivo respectivo.
5. Cualquier conducta de falta de respeto, agresión ya sea verbal, física o psicológica a deportistas, directivos, trabajadores o socios del club respectivo, Federación Nacional o Internacional.
6. Cualquier conducta de falta de respeto, agresión ya sea verbal, física o psicológica a público que asista o participe de algún evento de carácter nacional o Internacional.

7. Negativa, sin causa justificada del Deportista, a participar de un evento nacional o internacional deportivo al que ha sido convocado por la Federación.
8. Negativa, sin causa justificada del Deportista, a participar de una convocatoria a entrenamiento de selección nacional o concentrado. La Federación respectiva deberá remitir al club de los antecedentes que acrediten esta causal.
9. Negativa, sin causa justificada del Deportista, de facilitar sus derechos de imagen y/o participar en actividades de promoción, previamente coordinadas y citadas por la Federación o el Ministerio del Deporte o el Instituto Nacional del deporte.
10. Competir oficialmente representando a un país distinto a Chile mientras es Federado.
11. Incumplimiento por parte del Deportista, de las obligaciones establecidas en este Reglamento y/o de aquellas que ha aceptado conforme a este cuerpo normativo, cuando dicho incumplimiento constituya una conducta que afecte de manera grave los fines y propósitos para los cuales fue federado.



Presidente
Federación Chilena de Rafting.